



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día lunes 23 de enero de 2023 y la hora de las 8:30 a.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2019 00661 instaurado por **HULBER ENRIQUE ACOSTA PORRAS** contra la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. - ETB S.A. E.S.P.** Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022 y dado de que no se dan las condiciones de conectividad para realizarlas desde el juzgado.

Comparece el demandante, señor HULBER ENRIQUE ACOSTA PORRAS.

Comparece la apoderada del demandante, doctora CLAUDIA PATRICIA CORREA PINEDA.

Comparece el representante legal de la sociedad y demandado como persona natural, señor HERNÁN DARÍO FONSECA HERRERA.

Comparece el representante legal y apoderado de la demandada, doctor NÉSTOR GIOVANNI TORRES BUSTAMANTE.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propuso excepciones previas.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

Conforme a lo manifestado por la apoderada de la parte actora se aclara que, para todos los efectos, quien es demandante en este proceso es el señor HULBER ENRIQUE ACOSTA PORRAS y no como quedó en el escrito de demanda.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si existió justa causa o no en la terminación del contrato del señor HULBER ENRIQUE ACOSTA PORRAS por parte de la ETB S.A. E.S.P. y si incurrió o no en las causales endilgadas. En caso negativo, en que no haya incurrido en la justa causal, determinar si le asiste el derecho a la indemnización por despido injusto, si dentro del proceso se logra o no demostrar los perjuicios mayores a la tarifa legal establecida en el artículo 64 del CST para establecer si se ocasionó un daño superior al tarifado legalmente. Y, por último, determinar si le asiste el derecho al denominado bono de desempeño establecido en la ETB S.A. E.S.P., a quiénes cobija, si cobijaría al demandante y si accedería al mismo.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DEL DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 37 a 387 y 1031 a 1299 del expediente digital.

Interrogatorio de parte: Se niega en virtud de lo establecido en el artículo 195 del CGP.

Testimonios: Se decretan los de DANY LEANDRO SERRANO RAMÍREZ y ALBA LUCÍA GUEVARA ESCOBAR.

Oficios: En su lugar, el despacho requiere a la ETB S.A. E.S.P. para que el día de hoy, antes de cerrar debate probatorio, allegue una certificación en la que se indique cuál hubiese sido el monto por recibir del trabajador HULBER ENRIQUE ACOSTA PORRAS por concepto de bono de desempeño, si hubiere tenido derecho a él, y a cuánto ascendería.

Dictamen Pericial: Se niega por innecesario.

A FAVOR DE LA DEMANDADA

Documental: Se decreta la documental aportada con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 459 a 1027 del expediente digital.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio del demandante.

Testimonios: Se decretan los de DANY LEANDRO SERRANO RAMÍREZ y CÉSAR AUGUSTO QUINTERO GIRALDO.

Oficios: En su lugar, el despacho requiere a la ETB S.A. ESP para que antes del cierre del debate probatorio informe si el proceso radicado 25000233600020170240400 tramitado en el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN TERCERA, ha tenido alguna decisión y si la misma está en firme.

Notificados en estrados.

La apoderada de la parte actora interpone recurso de apelación contra el auto que negó el dictamen pericial.

Auto:

Se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

- Se practicó el interrogatorio de parte del demandante HULBER ENRIQUE ACOSTA PORRAS.
- Se practicó el testimonio de la señora ALBA LUCÍA GUEVARA ESCOBAR, el cual fue tachado por el apoderado de la demandada.
- Se practicó el testimonio del señor DANY LEANDRO SERRANO RAMÍREZ.

Auto:

Se incorpora al expediente la certificación allegada por la ETB S.A. ESP.

Notificados en estrados.

Auto:

Se declara precluida la oportunidad para practicar el testimonio del señor CÉSAR AUGUSTO QUINTERO GIRALDO.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados en la audiencia del artículo 77 del CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si existió justa causa o no en la terminación del contrato del señor HULBER ENRIQUE ACOSTA PORRAS por parte de la ETB S.A. E.S.P. y si incurrió o no en las causales endilgadas. En caso negativo, en que no haya incurrido en la justa causal, determinar si le asiste el derecho a la indemnización por despido injusto, si dentro del proceso se logra o no demostrar los perjuicios mayores a la tarifa legal establecida en el artículo 64 del CST para establecer si se ocasionó un daño superior al tarifado legalmente. Y, por último, determinar si le asiste el derecho al denominado bono de desempeño establecido en la ETB S.A. E.S.P., a quiénes cobija, si cobijaría al demandante y si accedería al mismo.

TESIS DEL DEMANDANTE

Indica que no incurrió en la justa causal aducida por la empresa al momento del despido, teniendo en cuenta que su actuación se enmarcó dentro del contexto de deficiencias propias de las mismas actuaciones de la ETB y autorizaciones de vicepresidencia de infraestructura, quienes le autorizaron su proceder en lo referente con la autorización o la aceptación y posterior pago de unas facturas; siempre dentro del marco de sus obligaciones como supervisor del contrato y conforme a las órdenes recibidas por parte de la vicepresidencia, por lo que le asiste el derecho a la indemnización por despido injusto, al igual que a la indemnización de perjuicios y bono por desempeño.

TESIS DE LA DEMANDADA

Indica que el trabajador sí incurrió en la justa causal alegada y en su condición de supervisor del contrato, efectivamente, incurrió en una extralimitación de responsabilidades al autorizar unos pagos a un contratista proveedor sin que hubiese dado cumplimiento a las cláusulas del contrato, sin que tampoco sea excusa haber recibido una orden del vicepresidente de infraestructura.

TESIS DEL JUZGADO

Se absolverá a la demandada de todas y cada una de las pretensiones de la demanda. Se declarará probada la excepción de inexistencia de la obligación y se condenará en costas al demandante en un (1) SMLMV. Esto, teniendo en cuenta que dentro del proceso si se encontró acreditada la justa causal vía confesión del propio interrogatorio de parte, de la cual se puede deducir que el trabajador faltó a sus deberes suscribiendo un acta sin el lleno de los requisitos contractuales, sin que sea excusa la orden alegada de vicepresidencia de infraestructura para no cumplir sus deberes como supervisor. Se analizó el concepto de la

obediencia debida dentro del marco del contrato de trabajo. Igualmente, considera el despacho que hubo coherencia con lo señalado al momento de citar a descargos y la justa causal, al valorar en conjunto el informe de vicepresidencia de junio de 2016, la citación a descargos en agosto de 2016, el informe emitido por la ETB y la posterior terminación, existiendo una inmediatez razonable; en tal sentido tampoco es un argumento que el despacho acoja por parte del demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ABSOLVER a la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. - ETB S.A. E.S.P.** de todas y cada una de las pretensiones invocadas en la demanda.

TERCERO: COSTAS a cargo del **DEMANDANTE**. Inclúyase como agencias en derecho la suma de un (1) SMLMV.

CUARTO: En caso de que este fallo no fuere apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor del demandante.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

La apoderada del **DEMANDANTE** interpuso el recurso de apelación el cual se concedió en el efecto suspensivo.

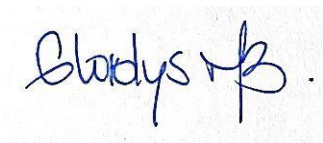
Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

A handwritten signature in blue ink on a light-colored, textured background. The signature reads "Gladys rB." with a stylized monogram "rB" and a period at the end.

GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA